



**RESOLUCION No. CSJCAQR21-171**  
**16 de agosto de 2021**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-79 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 13 de agosto de 2021, y previos los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Por Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Mediante el Acuerdo No CSJCAQA17-772 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 09 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAQR21-79 del 21 de mayo de 2021, publicando dichos resultados durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive

El señor **JESUS DAVID ISAZA CABRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.545.326, fue admitido al concurso, superó la etapa eliminatoria y en la etapa clasificatoria, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado le fueron publicados los siguientes puntajes:

| Cédula     | Prueba de Conocimientos | Prueba Psicotécnica | Experiencia Adicional y Docencia | Capacitación | Total         |
|------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------|---------------|
| 1117545326 | 555,51                  | 161,00              | 15,06                            | 20           | <b>751,57</b> |

El señor **JESUS DAVID ISAZA CABRERA**, mediante escrito remitido por correo electrónico el día 8 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJCAQR21-79 de 2021, solicitando:

1. Se valore nuevamente su hoja de vida con relación a la experiencia adicional, docencia y capacitación, teniendo en cuenta la experiencia laboral y formación académica obtenida con posterioridad a la fecha de inscripción en el concurso, conforme a los soportes allegados.
2. Se revise manualmente el puntaje que obtuvo en la prueba psicotécnica, por cuanto no se encuentra conforme con el resultado obtenido.
3. De llegarse a encontrar inconsistencias en la valoración de la prueba psicotécnica, solicita la modificación del registro de elegibles, aplicando el principio del *non reformatio in pejus*.
4. De mantenerse incólume la decisión inicial, solicita se le dé trámite al recurso de apelación interpuesto.

Pata tal efecto adjuntó como prueba: (i) Certificación expedida por el abogado Álvaro Augusto Correa Claros de fecha 14 de marzo de 2019, (ii) Certificación laboral expedida por Colpensiones de fecha 18 de enero de 2021, (iii) Título de abogado otorgado por la Universidad de la Amazonia el 31 de mayo de 2019 y (iv) Título de Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible otorgado por la Universidad Externado de Colombia el 6 de diciembre de 2020.

Todo lo anterior, lo justifica básicamente en que las inscripciones al concurso se efectuaron en el mes de octubre de 2017, transcurriendo más de 3 años desde dicha fecha a la publicación del registro de elegibles, tiempo durante el cual adquirió formación académica y experiencia laboral adicional, por lo cual considera imperioso la valoración y puntuación de dichos rubros conforme a la experiencia adquirida al momento de la expedición de los registros seccionales de elegibles con el fin de obtener su registro actualizado.

#### **CONSIDERACIONES:**

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento

tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo No. CSJCAQA17-772 del 2017, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

El numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria se dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria.* Deber que se reitera en el numeral 3.4 ibidem, así: *“Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.”*

El numeral 3.5.9 del artículo 2º ibidem establece que la formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Los documentos aportados por el recurrente y que acreditan experiencia y capacitación adicional no fueron allegados con la inscripción al concurso y, por ser la Convocatoria ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, no es procedente acceder a su petición, y por consiguiente, no se modificará la calificación concedida en los factores *experiencia adicional y capacitación adicional.*

No obstante, es pertinente considerar que tanto la experiencia laboral como la capacitación pueden ser actualizadas y aportadas, una vez se expida el Registro de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la ley 270 de 1996, y el acuerdo de convocatoria, artículo 7, numeral 7.2.

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, en lo referente a la Prueba Psicotécnica, esta Corporación en desarrollo del procedimiento establecido en la Circular CJC21-11 del 9 de junio de 2021, proferida por la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CSJCAQOP21-582 del 23 de junio de 2021, informó a la Universidad Nacional de Colombia la inconformidad del

concurante, con el fin de que se procediera a realizar la revisión manual de la hoja de respuestas correspondiente a la prueba psicotécnica.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial del H. Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el día 15 de julio de 2021, en relación a la revisión manual de la prueba psicotécnica, remitió los resultados de la revisión efectuada por la Universidad Nacional, certificando:

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados”.*

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente la prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en este caso corresponde a:

| Nombre completo           | Documento     | Puntaje |
|---------------------------|---------------|---------|
| JESUS DAVID ISAZA CABRERA | 1.117.545.326 | 161,0   |

Por lo anterior, no hay lugar a la modificación del puntaje asignado al recurrente en la prueba psicotécnica.

En consecuencia, no se repondrá la decisión impugnada y se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º** - CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la decisión contenida en la Resolución No. CSJCAQR21-79 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdos Nos. CSJCAQA17-772 y CSJCAQA17-776 de 2017, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Florencia y Administrativo del Caquetá, respecto de los puntajes obtenidos por el señor **JESUS DAVID ISAZA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.117.545.326, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO 2º.-** Conceder ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

**ARTICULO 3º.-** NOTIFICAR la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link consejo-seccional-de-la-judicatura-de-caqueta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA LUCIA RINCON ARANGO**  
Presidenta

CLRA / MFGA

**Firmado Por:**

**Claudia Lucia Rincon Arango**  
**Magistrado**  
**001**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Caqueta - Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb4e83ae2a629717646cbeedd7782871092b463ee86aeaf29d9f1207da1dda5**  
Documento generado en 16/08/2021 07:29:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**